



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-51/2017, SUP-JDC-56/2016, SUP-JDC-101/2017, SUP-JDC-106/2017, SUP-JDC-147/2017, SUP-JDC-155/2017, SUP-JDC-158/2017, SUP-JDC-178/2017, SUP-JDC-179/2017 y SUP-JDC-161/2017**, de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-47/2017, SUP-JRC-48/2017, SUP-JRC-51/2017, SUP-JRC-63/2017, SUP-JRC-66/2017, SUP-JRC-68/2017, SUP-JRC-70/2017, SUP-JRC-73/2017, SUP-JRC-76/2017, SUP-JRC-77/2017 y SUP-JRC-78/2017**, a los recursos de apelación **SUP-RAP-6/2017, SUP-RAP-9/2017, SUP-RAP-27/2017, SUP-RAP-93/2017, SUP-RAP-95/2017, SUP-RAP-96/2017, SUP-RAP-98/2017, SUP-RAP-99/2017, SUP-RAP-100/2017, SUP-RAP-101/2017, SUP-RAP-102/2017, SUP-RAP-103/2017, SUP-RAP-104/2017, SUP-RAP-111/2017 y SUP-RAP-116/2017**, a los recursos de reconsideración **SUP-REC-87/2017**,

SUP-REC-89/2017, SUP-REC-93/2017, SUP-REC-99/2017, SUP-REC-110/2017, SUP-REC-113/2017, SUP-REC-114/2017, SUP-REC-115/2017, SUP-REC-116/2017, SUP-REC-117/2017, SUP-REC-118/2017, SUP-REC-119/2017, SUP-REC-120/2017, SUP-REC-126/2017 y SUP-REC-135/2017, los de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-31/2017 y SUP-REP-44/2017, de revisión SUP-RRV-7/2017 y el proyecto del SUP-RDJ-1/2017.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos siguientes **SUP-JDC-101/2017, SUP-JDC-106/2017, SUP-JRC-63/2017, SUP-RAP-98/2017, SUP-RAP-99/2017, SUP-RAP-100/2017 y SUP-RDJ-1/2017**, los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la precisión de que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-1/2017**, fue retirado, a efecto de que se circulen nueva propuesta para ser analizado en su oportunidad.

En primer término, el pleno de la sala superior analizó la opinión **SUP-OP-2/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las acciones de inconstitucionalidad **15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017** promovidas por **MORENA, Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos**, respectivamente, a través de las cuales solicitan se declare la invalidez del **Decreto** por el que se expide la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero del presente año.



Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-2/2017

PRIMERO. Los conceptos de invalidez relacionados con el **artículo 25, apartado C, numeral 1, apartado F, numeral 2, con relación al 69 numeral 5, párrafos primero y tercero**, de la Constitución Política de la Ciudad de México, **no son motivo** de opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Las respectivas porciones normativas del **artículo 29 apartado A, numeral 2, y apartado B, numeral 2, inciso a)**, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al establecer que el Congreso de la Ciudad de México se integra por treinta y tres diputaciones por el principio de mayoría relativa e igual número por el principio de representación proporcional, establece un límite de sobrerrepresentación de cuarenta diputaciones y prevé dos listas de candidaturas para la representación proporcional de diecisiete candidatos cada una **resultan contrarias** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El **artículo 29, apartado A, párrafo 2** de la Constitución Política de la Ciudad de México, al omitir como una característica fundamental del sufragio, que debe ser "directo" **no es contrario** a la Constitución federal.

CUARTO. El concepto de invalidez en el que se aduce la inconstitucionalidad de los **artículos 5, apartado A, párrafo 8; 15, apartado D, párrafo 3, inciso a); 17, apartado C, párrafo 1; 19, párrafo 5; 42, apartado C, párrafo 2; 54, y 55, párrafo 5**, de la Constitución Política de la Ciudad de México; por vulnerar lo previsto en los artículos 35, fracción II y 115, Base I, de la Constitución federal **no son opinables**.

QUINTO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opina que el **artículo 53, apartado A, párrafo 3** de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual regula las circunscripciones dentro de las demarcaciones territoriales, **no resulta contrario** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. **No son materia de opinión** de este órgano jurisdiccional especializado los conceptos de invalidez relacionados con el **artículo 29 apartado B, numeral 3**, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Los conceptos de invalidez relacionados con el artículo 25, apartado A, numeral 5, apartado G, numerales 1 y 2 y apartado H, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, con relación a la revocación de mandato, **no son motivo** de opinión de la Sala Superior.

OCTAVO. El artículo 27, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, **no es contrario** a la Constitución federal.

A continuación, hizo uso de la voz el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-45/2017**, quien sometió a consideración del pleno de la sala superior el proyecto en el que propuso lo siguiente:

SUP-REP-45/2017

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo ACQyD-INE-50/2017 dictado el veintiuno de marzo del año en curso, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.

Sometido a votación el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, hizo uso de la voz el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-109/2017**, y de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-68/2017** y **SUP-JRC-78/2017**, sometió a análisis del pleno los proyectos de referencia, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-109/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Mario de Jesús Pascual**.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado, Indalfer Infante Gonzales, como en Derecho corresponda.

SUP-JRC-68/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JRC-78/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el **Partido Acción Nacional**.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado, Indalfer Infante Gonzales, como en Derecho corresponda.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por su parte, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en el acuerdo general **SUP-AG-25/2017**, y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-67/2017**, sometió a consideración de la magistrada y de los magistrados los asuntos referidos, en los que se propone lo siguiente:

SUP-AG-25/2017

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por Jorge Lalojacinto, Guadalupe Fernández Garita y Norma Ramírez Ramírez, quienes se ostentan como trabajadores del Hospital Regional del ISSSTE, en el Estado de Puebla, y representantes de la Planilla de Azul que contendrá en el proceso electoral para elegir delegados al XVII Congreso Nacional del Sindicato Nacional de los trabajadores del Instituto.

SUP-JDC-67/2017

PRIMERO. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **no es la vía procedente** para impugnar la sentencia controvertida.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que en el momento procesal oportuno esta Sala Superior resuelva lo que en Derecho proceda.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-148/2017**, **SUP-JDC-149/2017**, **SUP-JDC-150/2017**, **SUP-JDC-151/2017** y **SUP-JDC-152/2017**, sometió a análisis de las y los magistrados de la sala superior, proponiendo en cada uno lo siguiente:

SUP-JDC-148/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-149/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-150/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-151/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-152/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-114/2017**, sometió a decisión de la magistrada presidenta y de los magistrados el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-114/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-114/2017, promovido por Rocío Silverio Romero.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Ponente Mónica Aralí Soto Fregoso, como en Derecho corresponda.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-118/2017**, y del recurso de revisión **SUP-RRV-8/2017**, sometió a

consideración de las magistradas y de los magistrados los asuntos de referencia, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-118/2017

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Acuerdo General 3/2011 dictado por esta Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral del País, es el órgano **competente** para conocer del presente medio impugnativo.

TERCERO.- Se **remite** la demanda del juicio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a derecho.

CUARTO.- Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que remita de inmediato a la Sala Regional mencionada todas las constancias relativas al presente medio impugnativo.

SUP-RRV-8/2017

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión.

SEGUNDO. Se reencauza el escrito presentado por Jorge Alberto Córdova Esparza en su carácter de representante legal de la persona jurídica mexicana denominada IN-K S.S. de C.V., a la vía de recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y esta Sala Superior asume competencia para su estudio y resolución.

TERCERO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como **SUP-RRV-8/2017**, lo registre como recurso de apelación, previas anotaciones que se hagan en los registros atinentes, y se turne el expediente a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las quince horas del día de la fecha se declaró concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO